



INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos jurídicos de las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas al *Proyecto de decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación*, y realizar las propuestas que sean necesarias al respecto, a efectos de que la Dirección General de Medio Ambiente formule la oportuna y razonada respuesta administrativa, según los trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente.

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

- 2.1. Consejería de Presidencia y Empleo.
- 2.2. Consejería de Economía y Hacienda.
- 2.3. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
 - 2.3.1. *Informe de técnico responsable.*
 - 2.3.2. *Informe del Jefe del Servicio de Inspección.*
- 2.4. Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- 2.5. Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2.6. Demarcación de Costas en Murcia.

3. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- 3.1. Ayuntamientos.
- 3.2. Asociaciones ecologistas y conservacionista.
- 3.3. Comunidades de regantes.
- 3.4. ESAMUR.

4. INFORMACIÓN PÚBLICA



1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la elaboración y aprobación del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en la Región de Murcia se encuentran, en general, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en concreto en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye a esta especie de la avifauna acuática en la categoría “en peligro de extinción” de dicho Catálogo.

En la Ley 42/2007 se dispone que la inclusión de un taxón o población en la categoría de “en peligro de extinción” conllevará la adopción de un plan de recuperación, que ha de contener aquellas medidas que sean las más adecuadas para cumplir los objetivos buscados, además de la designación, en su caso, de áreas críticas (artículo 56.1.a). Y que corresponde a las Comunidades Autónomas elaborar y aprobar dichos planes (artículo 56.2).

Las especies catalogadas son prioritarias en la aprobación de las respectivas estrategias de conservación de especies amenazadas presentes en más de una Comunidad Autónoma, constituyendo el marco orientativo de los planes de recuperación, y de los planes de conservación, para las especies incluidas en la categoría de “vulnerable” (artículo 57 de la Ley 42/2007, desarrollado por el artículo 11 del Real Decreto 139/2011). Entre las funciones de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, órgano consultivo y de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus políticas y actuaciones en materia de medio ambiente, está el aprobar esas estrategias de conservación.

En ejecución de esas funciones, por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 7 de octubre de 2013, se aprobó la *Estrategia para la conservación de la cerceta pardilla, focha moruna y malvasía cabeciblanca en España* (acuerdo publicado por Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el BOE núm. 119, de 16 de mayo de 2014).

Por otra parte, la Ley 42/2007 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas (artículo 55.3). E incluso en los catálogos autonómicos se puede incrementar el grado de protección de tales especies respecto al estatal, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza (artículo 55.4). En este sentido, ya la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, había creado el Catálogo de Especies Amenazadas (artículos 16 y 17, en correspondencia con el anexo I). No obstante, en este catálogo de fauna silvestre no se encuentra clasificada, en ninguna de sus categorías, la malvasía cabeciblanca, ni siquiera entre las especies extinguidas. Y es que es a partir del año 2000 cuando se tiene constancia, por primera vez, de la presencia de esta ave en nuestra Región. Su existencia en determinados humedales murcianos obliga administrativamente, por coherencia con la normativa básica estatal, a su inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría de “en peligro de extinción”. Además, según la Ley 7/1995, “se consideran especies amenazadas en Murcia, las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas” (artículo 15.a); y por tanto, en esa





consideración como especie de fauna amenazada de la Región de Murcia, y que requiere medidas específicas de protección (en concordancia con el artículo 16.1), ha de ser catalogada en dicha categoría, lo que debe realizarse expresamente por nuestra Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente y previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (artículo 16.2). Asimismo, esta catalogación exige la redacción de un plan de recuperación para la especie y sus poblaciones, el cual debe aprobarse por el Gobierno Regional en el plazo de un año, desde dicha inclusión, y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículo 18, apartados 1 y 4, de la Ley 7/1995).

En aplicación del artículo 22.1.b de la Ley 7/1995, mediante decreto y conforme al régimen que éste establezca, se podrán delimitar Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, incluidas las áreas determinadas en los planes de recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas. El decreto se ha de adoptar a propuesta de la Consejería competente en medio ambiente, previa audiencia a los interesados e informes del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

También hay que hacer constar, en relación a la adopción de medidas para la protección de la malvasía cabeciblanca, que en nuestra Comunidad Autónoma se está ejecutando por esta Dirección General de Medio Ambiente el proyecto cofinanciado por la Unión Europea LIFE09 NAT/ES/000516, "Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia, España", con el fin de desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar a largo plazo la conservación de esta especie en peligro de extinción.

El procedimiento administrativo de catalogación de especies amenazadas de la fauna silvestre de la Región de Murcia, y la consiguiente elaboración y aprobación de sus planes de gestión, y la delimitación o creación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, se debe ajustar a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 55, 56 y 57) y Ley autonómica 7/1995 (artículos 16, 17, 18, 22 y 23), así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), y en el ámbito competencial ejecutivo, a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2000, según lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, en desarrollo del Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional. En ejercicio de esas competencias, esta Dirección General está tramitando el *Proyecto de decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación*, según la propuesta de inicio realizada con fecha de 2 de abril de 2014.





El artículo 2 del Decreto n.º 42/1994, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, contempla entre las funciones de este órgano consultivo la de informar los anteproyectos de disposiciones de carácter general con incidencia ambiental que se elaboren por las distintas Consejerías (párrafo 4), así como conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su presidente (párrafo 7). El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en su reunión de 18 de diciembre de 2014, acordó informar favorablemente dicho proyecto de decreto.

En el artículo 3 del proyecto de decreto se dispone que *“de conformidad con el artículo 22 de Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las áreas críticas definidas en el plan de recuperación, quedan delimitadas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre”*. Por lo tanto, este proyecto de decreto ha de ser informado, además de por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, también por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, según el comentado artículo 22.1.b de la Ley 7/1995. Y, en concordancia con esta disposición, así queda establecido en el artículo 5.º del Decreto n.º 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento de este órgano consultivo, ya que entre sus funciones se encuentra especificada la de informar sobre los proyectos de decreto para la creación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

De acuerdo al marco legal expuesto, y en el ámbito de la potestad reglamentaria, la tramitación del citado proyecto de decreto consta de diversos trámites y fases, siguiendo el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general (artículo 53 de la Ley 6/2004). Entre éstos, se encuentran los trámites de audiencia y de información pública. Además, en la elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente (en concreto, y en este caso, conservación de la naturaleza y diversidad biológica), las Administraciones públicas han de asegurar que se observen las garantías en materia de participación del público, conforme a los artículos 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Mediante anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente se sometió a información pública, durante el plazo de un mes, el correspondiente anteproyecto de decreto (BORM núm. 128, de 5 de junio de 2014). En su consideración de interesados, y concediéndose el plazo de quince días, se procedió a realizar el trámite de audiencia a aquellos ayuntamientos a cuyo término municipal afecta directamente el plan de recuperación, a ESAMUR, a las comunidades de regantes afectadas, y a las asociaciones ecologistas y conservacionistas; acordándose asimismo un trámite de consulta institucional, también durante un plazo de quince días, a las diferentes Consejerías de la Administración Regional, a la Delegación del Gobierno, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Demarcación de Costas.

Una vez concluidos los trámites anteriores, se han de examinar las alegaciones e informes presentados, a efectos de que esta Dirección General formule la correspondiente respuesta razonada, de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto, y modificar, en su caso, el proyecto de decreto en proceso de elaboración.





2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La Dirección General de Medio Ambiente, como trámite de consulta de los intereses institucionales afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Demarcación de Costas en Murcia, así como a los siguientes departamentos de la Administración Regional:

- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Agricultura y Agua: Dirección General del Agua.
- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Política Social.

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que seguidamente se comentan.

2.1. Consejería de Presidencia y Empleo

Por la Vicesecretaría de ese departamento se remite comunicación interior, informando que no se formulan observaciones al proyecto de decreto objeto de consulta, al considerarse que el mismo no afecta al ámbito competencial de la Consejería de Presidencia y Empleo, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

2.2. Consejería de Economía y Hacienda

Mediante escrito de la Secretaría General de esa Consejería se comunica que no se realizan alegaciones en relación con la tramitación del proyecto de decreto de referencia, una vez estudiado el mismo por parte de su Servicio Jurídico.

2.3. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

Por parte de la Secretaría General de esta Consejería se remiten dos informes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas: uno suscrito por técnico responsable, y el otro emitido por el Jefe del Servicio de Inspección. Seguidamente se expone el contenido de ambos informes.

2.3.1. Informe de técnico responsable

En este informe se hace constar que en el proyecto de decreto no se hace mención a la regulación aplicable a las líneas eléctricas de alta tensión, en lo que afecta a la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en estas instalaciones eléctricas aéreas.





2.3.2. Informe del Jefe del Servicio de Inspección

Las observaciones o sugerencias realizadas en el informe de esta jefatura de servicio son de carácter técnico, exponiendo algunas consideraciones sobre la posible incidencia del objeto del proyecto de decreto en las actividades económicas de las zonas afectadas, excepto la referida a las instalaciones eléctricas aéreas, que sí es de índole jurídica. Esas consideraciones técnicas, como consta en el expediente, se analizan en el informe técnico, de 24 de octubre de 2014, sobre respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de decreto, suscrito por técnico de apoyo de la Dirección General de Medio Ambiente.

En la observación jurídica que se hace en el informe del Jefe del Servicio de Inspección, respecto a las instalaciones eléctricas aéreas, que por otra parte coincide en este asunto con la conclusión del otro informe antes mencionado, el emitido por técnico responsable de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se comenta que *“el contenido de la propuesta no contempla la aplicabilidad al asunto, ni el alcance del vigente Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales”*, y añade que la aplicación de tal decreto *“resuelve perfectamente cualquier situación vinculada a estas afecciones, no procediendo, por lo tanto, la reiteración o no precisa definición de actuaciones”*.

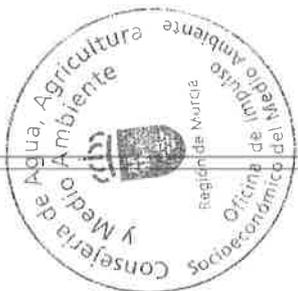
Propuesta: En consecuencia, y sobre la consideración de carácter jurídico realizada en ambos informes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se ha de comentar la normativa sobre instalaciones eléctricas aéreas en relación a la protección de las aves. El ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, es el siguiente (artículo 3):

a) Sólo afecta a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en zonas de protección (que son las definidas en su artículo 4).

b) Se aplica, en función de su entrada en vigor (el 14 de septiembre de 2008, esto es, al día siguiente de su publicación en el BOE núm. 222, de 13 de septiembre), a las líneas eléctricas del apartado anterior que:

- sean construidas a partir de la entrada en vigor del real decreto, incluyéndose también aquellas sin proyecto de ejecución aprobado con anterioridad a esa fecha;
- sean ampliaciones o modificaciones de las ya existentes a su entrada en vigor.

c) Para todas las instalaciones descritas en el apartado a) que ya existían a la entrada en vigor de dicho real decreto, son obligatorias las medidas de protección o prevención contra la electrocución (relacionadas en su artículo 6), y voluntarias las medidas de protección o prevención contra la colisión (contenidas en su artículo 7).





Las zonas de protección son las siguientes (artículo 4.1):

- a) Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- b) Los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y de conservación para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos.
- c) Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las aves, cuando estas áreas no estén comprendidas en ninguna de las zonas correspondientes a los dos anteriores apartados. Estas áreas son aquellas que tengan presencia regular de alguna de las especies de aves catalogadas según el apartado precedente, en un período de tres años consecutivos, y que han de ser delimitadas, en su ámbito territorial, por cada Comunidad Autónoma mediante resolución motivada.

Así, en ejecución del artículo 4 del Real Decreto 1432/2008, es dictada la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 8 de febrero de 2011, por la que se delimitan las áreas prioritarias y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Región de Murcia (BORM n.º 35, de 12 de febrero de 2011). No obstante, en esta orden sólo se publica, como anexo, un plano de la Región de Murcia, a escala 1:1.300.000, donde se reflejan las ZEPA y las áreas prioritarias, pero sin enumerarlas o describirlas mínimamente. Además, aunque las ZEPA están delimitadas, según los respectivos acuerdos de Consejo de Gobierno de declaración de las mismas, no sucede lo mismo con las áreas prioritarias, lo que en aras de la seguridad jurídica requiere definir adecuadamente su delimitación territorial, es decir, describir con la mayor exactitud posible sus límites geográficos y representarlos cartográficamente, así como publicar la información sobre las especies de aves por las cuales se justifica esa delimitación como tales áreas prioritarias.

En la Región de Murcia, conforme a la legislación básica del Estado, y en el ámbito competencial de nuestra Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen energético y de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección (artículo 11 del Estatuto de Autonomía), se ha promulgado el Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales (BORM n.º 151, de 2 de julio de 2012). Así, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, el ámbito de aplicación de esa norma autonómica afecta a todas aquellas instalaciones eléctricas aéreas de tensión nominal superior a 1 kV que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones (artículo 3):

- a) Instalaciones de nueva construcción.
- b) Ampliación o modificación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes.
- c) Instalaciones eléctricas que sean declaradas de alta peligrosidad para las aves (según el procedimiento de su artículo 7).

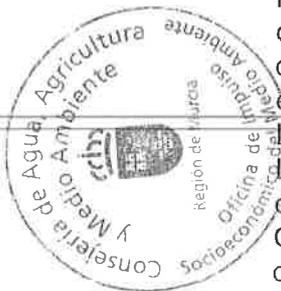


A efectos del Decreto n.º 89/2012, son zonas de protección (anexo II):

- a) Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), incluyendo una franja adicional de protección de 1,5 kilómetros a su alrededor.
- b) Los ámbitos de aplicación de los planes de gestión de la fauna amenazada respecto a las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 18 de la Ley 7/1995).
- c) Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- d) Los Espacios Naturales Protegidos.
- e) El ámbito territorial de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ya estén aprobados definitivamente o inicialmente.
- f) Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC).
- g) Las zonas que se incluyan en el inventario de humedales de la Región de Murcia.

Por otra parte, en aplicación del artículo 4.1 del Decreto n.º 89/2012, corresponde a la Consejería de Agricultura y Agua (actual órgano competente en materia de medio ambiente) la delimitación mediante orden de las zonas de protección previstas en su anexo II, la cual ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En esta orden se deberían de subsanar las deficiencias de información de la vigente Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 8 de febrero de 2011, mejorando su contenido en los términos antes sugeridos, al derogarla y sustituirla.

Como conclusión, y a los efectos del Real Decreto 1432/2008 y del Decreto n.º 89/2012, para dar respuesta a los informes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cabe hacer la consideración de la necesidad de que en la parte dispositiva del proyecto de decreto se determine explícitamente como zona de protección para la avifauna el ámbito territorial de aplicación del plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca. Según éste (apartado 5), su ámbito comprende las áreas de reproducción, alimento y dispersión de esta especie, diferenciándose las áreas críticas y las áreas de potencial reintroducción o expansión de la misma (clasificación del artículo 56.1.a, párrafo segundo, de la Ley 42/2007). Esas áreas críticas corresponden a su vez a las ZEPA de las Lagunas de las Moreras y las Lagunas de Campotéjar, así como a las lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia, incluidas en la ZEPA de los Saladares del Guadalentín. Además, entre las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie, se encuentra el embalse de Santomera, incluido en la ZEPA del Humedal del Ajauque y Rambla Salada. Hay que recordar, tal como se ha expuesto antes, que todas las ZEPA son zonas de protección.





En consecuencia, y acudiendo a la técnica de la *lex repetita*, en interés de la inteligibilidad de la normativa en esta materia, con la especificación del plan de recuperación que es objeto de aplicación, se propone añadir en el articulado del proyecto de decreto la siguiente disposición:

“El ámbito territorial de aplicación del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca tiene la condición de zona de protección, a los efectos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como del Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.”

En definitiva, y a efectos prácticos de la delimitación de las zonas de seguridad, con la aprobación del *Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca*, y al coincidir su ámbito de aplicación con dichas áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local, quedan subsanadas así, al menos en lo que afecta a esta especie, las deficiencias comentadas respecto a la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 8 de febrero de 2011.

2.4. Consejería de Educación, Cultura y Universidades

La Directora General de Bienes Culturales adjunta escrito del Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico sobre el proyecto de decreto, en el cual se expone que tras el examen de la documentación recibida, y emitidos los correspondientes informes técnicos por ese Servicio, se deduce que los contenidos del mismo *“no plantean actuaciones o consideraciones que repercutan sobre el patrimonio cultural y sus manifestaciones”*, y que por tanto resulta innecesario en este ámbito competencial emitir informe al respecto.

2.5. Confederación Hidrográfica del Segura

Este Organismo de cuenca, a través de su Comisaría de Aguas, remite escrito en el que informa que las medidas de conservación y gestión previstas en el *Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca*, que afecten al dominio público hidráulico y que requieran de autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, han de estar condicionadas a su compatibilidad con la finalidad de este dominio público, la evacuación de caudales. Pero que en este momento no cabe pronunciamiento respecto a la viabilidad de tales medidas, dado el escaso grado de definición de las mismas. Lo que se informa sin perjuicio de aquellos informes y autorizaciones que deban solicitarse en el ámbito competencial de ese Organismo de cuenca.

2.6. Demarcación de Costas en Murcia

Se informa que, a la vista de la documentación relativa al proyecto de decreto de referencia, y tras constatar que su ámbito territorial de aplicación se encuentra fuera de los límites competenciales asignados a esa Demarcación de Costas por la legislación vigente, es por lo que ninguna objeción se hace al mismo.





3. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

La Dirección General de Medio Ambiente sometió el proyecto de decreto al correspondiente trámite de audiencia de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en aplicación del artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, este trámite se notificó a los ayuntamientos afectados, a las asociaciones ecologistas y conservacionistas más representativas, a las comunidades de regantes afectadas, y a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), para que formularan las alegaciones y observaciones oportunas, y presentar los documentos y justificaciones que asimismo estimasen pertinentes.

3.1. Ayuntamientos

En su condición de interesados, se realizó el trámite de audiencia a los ayuntamientos afectados, esto es, aquellos en cuyo ámbito municipal se encuentra el territorio afectado directamente por el *Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca*, y en particular por las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre que se determinan en el proyecto de decreto (las áreas críticas para esta especie). Estos seis ayuntamientos son:

- Ayuntamiento de Santomera.
- Ayuntamiento de Cartagena.
- Ayuntamiento de Mazarrón.
- Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- Ayuntamiento de Alguazas.

En contestación a dicho trámite de audiencia, sólo el **Ayuntamiento de Alhama de Murcia** presentó a tal efecto un escrito, en el que comunica que la delimitación que establece el plan de recuperación, en lo que afecta a su ámbito municipal, *"se sitúa dentro del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, Sistemas Generales, por lo que no se observan objeciones a ella, aunque se informa que parte de dicha delimitación abarca fincas privadas"*.

Propuesta: La participación de los interesados en este procedimiento, incluidos los propietarios afectados, queda garantizada actuando en los trámites de audiencia o información pública, pudiendo formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.





3.2. Asociaciones ecologistas y conservacionistas

En la condición de interesadas en este procedimiento administrativo de las asociaciones ecologistas y conservacionistas, se procedió a notificar el correspondiente trámite de audiencia a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y a Ecologistas en Acción. Ninguna de estas dos asociaciones ha presentado alegaciones u observaciones al proyecto de decreto en tramitación.

3.3. Comunidades de regantes

Se otorgó la correspondiente audiencia, en su condición de interesadas, a las comunidades de regantes cuyos respectivos aprovechamientos de aguas se pudiesen ver afectados por el proyecto de decreto, sin que ninguna de éstas formularan alegaciones o presentaran escrito alguno de observaciones al respecto. En concreto, se notificó dicho trámite de audiencia a las siguientes cinco comunidades de usuarios:

- Comunidad de Regantes de Mazarrón.
- Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.
- Comunidad de Regantes de Campotéjar.
- Heredamiento Regante Molina.
- Comunidad de Regantes de la Costera Norte de Carrascoy.

3.4. ESAMUR

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) es una Empresa Pública Regional, entre cuyas funciones está gestionar y controlar las instalaciones municipales de saneamiento y depuración, según los convenios suscritos con los respectivos Ayuntamientos, que son los titulares de las infraestructuras. Al afectar el *Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca* a determinadas lagunas de depuración de aguas residuales, incluidas en su ámbito territorial de aplicación, es por lo que dicha entidad tiene la condición de interesada en este procedimiento. Así, como resultado de este trámite de audiencia, ESAMUR ha presentado alegaciones al proyecto de decreto, y que se refieren al *Plan de recuperación*, respecto a su apartado 4. *Amenazas*, y en concreto a sus subapartados 4.2. *Destrucción y degradación del hábitat. Manejo de los recursos hídricos*, y 4.4. *Molestias en la reproducción*.

Esas observaciones o sugerencias que contempla el escrito de alegaciones de ESAMUR son de carácter técnico, por lo que al carecer de incidencia jurídica han de ser objeto de análisis mediante informe técnico, y que corresponde al emitido con fecha de 24 de octubre de 2014, ya citado anteriormente.

4. INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Dirección General de Medio Ambiente se sometió el anteproyecto de decreto al oportuno trámite de información pública durante un plazo de un mes, según su anuncio de 24 de abril de 2014, publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* núm. 128, de 5 de junio de 2014. No obstante, durante ese período de información pública no hubo comparecencias, ni se presentaron alegaciones u observaciones respecto al procedimiento en este trámite.

En Murcia, a 1 de abril de 2015.



INFORME TÉCNICO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL: "Proyecto de Decreto de declaración de la Malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su Plan de Recuperación".

Finalizado el trámite de información pública de audiencia a interesados y consulta institucional y tras revisar las observaciones recibidas, se procede a realizar el siguiente informe técnico.

1. ORGANISMOS QUE HAN HECHO USO DE SU DERECHO A PRESENTAR ALGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN, OPINIONES Y/O SUGERENCIAS.

- Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia, *ESAMUR*.
- Demarcación de Costas de Murcia.
- Consejería de Presidencia y empleo de la C.A.R.M.
- Consejería de Economía y Hacienda de la C.A.R.M.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- Consejería de Educación y Cultura de la C.A.R.M.
- Consejería de Industria, Turismo, Empresas e Innovación.

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS POR ORGANISMO Y RESPUESTAS PLANTEADAS.

▪ **OBSERVACIONES ESAMUR:**

- a. En cuanto al punto 4.2. Destrucción y degradación del hábitat. Manejo de los recursos hídricos. Debe considerarse que las aguas circulantes por las lagunas del sitio RAMSAR son aguas residuales urbanas tratadas en la EDAR, y sus características físico químicas pueden verse alteradas si se produce alguna incidencia en su funcionamiento o se ve sobrepasada la capacidad de tratamiento por episodios de lluvias o por vertidos industriales procedentes de la población.
- b. ~~La circulación de agua en el interior de las lagunas que se indica en el citado plan de recuperación, puede verse afectada por el funcionamiento de la EDAR y por el control del reparto de agua que se efectúa en el punto de entrega de aguas regeneradas, que es ajeno a esta Entidad.~~
- c. En relación al punto 4.4. Molestias en la reproducción, les informamos que se han finalizado recientemente las obras de construcción de un nuevo acceso a la EDAR Molina de Segura con el objeto de independizar el tránsito de vehículos relacionados con la operación de la depuradora, del conjunto de balsas que componen el lagunaje.
- d. Por tal motivo desde la planta ya no se utiliza el acceso a las lagunas por la puerta de levante y esta Entidad no realiza ningún control ni uso del mismo.



▪ **RESPUESTAS A ESAMUR:**

a y b: En el Plan de Recuperación, se contempla en el Objetivo 1, el conocer detalladamente la evolución de las poblaciones de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), su distribución, características demográficas y características fisicoquímicas óptimas de los humedales de la Región de Murcia, y como medida de conservación se plantea el desarrollar un programa de seguimiento anual de los parámetros ambientales para observar la calidad del agua y características de la vegetación emergente y acuática que determinen si el hábitat es óptimo para la especie. Con los resultados de este programa, se podrá determinar cómo influye la variabilidad de las características físico químicas y del funcionamiento de la EDAR en el hábitat. En lo tocante a los eventuales vertidos que pudieran realizarse desde la EDAR y susceptibles de afectar a la nueva ZEPA, cabe poner de relieve:

- Debe atenerse a lo establecido en las autorizaciones concedidas para funcionamiento de la planta depuradora, a la legislación sectorial aplicable y lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto de los mismos.
- Dentro de las actuaciones del Plan de seguimiento anual de los parámetros ambientales para observar la calidad del agua y de la vegetación emergente se propondrán adecuados cauces de comunicación que permitan minimizar estas amenazas.
- Dichos riesgos deberán igualmente ser tenidos en cuenta en la correspondiente figura de planeamiento.

Respecto al reparto de agua, se han realizado contactos con los concesionarios de estas aguas depuradas y no se prevén problemas, al tener la toma de agua en la zona baja de las lagunas y no afectar a la circulación de ésta.

▪ **OBSERVACIONES DEMARCACIÓN DE COSTAS DE MURCIA:**

No manifiesta objeción alguna porque el ámbito territorial de aplicación del mismo está fuera de los límites competenciales asignados a ésta por la legislación vigente.

▪ **OBSERVACIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO DE LA C.A.R.M:**

No formula observaciones.

▪ **OBSERVACIONES CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA C.A.R.M:**

No formula observaciones.

▪ **OBSERVACIONES CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

No pueden pronunciarse en este momento al respecto de la viabilidad de dichas acciones, hasta que las medidas de conservación y gestión previstas en el plan de recuperación requieran de la correspondiente autorización de ese Organismo de Cuenca.

▪ **OBSERVACIONES AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.**

No observan objeciones, aunque informan que parte de la delimitación abarca fincas privadas.





▪ **OBSERVACIONES CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA C.A.R.M.**

Consideran innecesario desde el punto de vista del patrimonio cultural emitir informe.

▪ **OBSERVACIONES CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESAS E INNOVACIÓN.**

- a. ...en lo que respecta a las instalaciones eléctricas de alta tensión (líneas eléctricas), en el anteproyecto no hace mención al RD 1432/2008, de 29 de agosto y al Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio.
- b. En la memoria económica del anteproyecto de decreto se determinan solamente costes económicos vinculados a actuaciones de gestión del Plan, pero no se contiene el coste asociado a las actuaciones del "Proyecto de ejecución de las actuaciones de corrección de tendidos eléctricos" y "kilómetros de longitud de tendidos eléctricos que han sido corregidos con dispositivos anticolidión", que sí figuran como actuaciones previstas en el Plan. Así quedaría incompleta la indicada memoria económica.
- c. Se echa en falta la determinación precisa de la zona efectiva de influencia de este Plan que se aprobaría con el Decreto, sobre las actividades económicas de carácter industrial, minero y energético, tanto existentes como a futuro implantables en las áreas donde se determinan hábitats de malvasía cabeciblanca: es de temer el resultado a futuro de la "proximidad a estas áreas", sobre las actividades económicas señaladas implantables en el territorio.
- d. Por otra parte, no se señala nada en el Decreto ni en el Plan de Recuperación, pero las áreas señaladas se trata de humedales, y es evidente que si baja el nivel hídrico, aunque sea de manera natural, o inclusive se alteran las características del agua, aunque también sea de esa manera, se modificaría el hábitat de la malvasía. Resultaría negativo que en esas circunstancias se afectase a actividades ya existentes en cada zona (agrícolas, del sector secundario o terciario), por cuenta de mantener el citado hábitat en determinadas condiciones teóricas.

RESPUESTAS A CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESAS E INNOVACIÓN.

- a. La mención al RD 1432/2008, de 29 de agosto y al Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, es un tema de carácter jurídico que se resolverá en el respectivo informe jurídico.
- b. En la medida B.1 de la memoria económica del anteproyecto de decreto se hace referencia a los costes asociados a las actuaciones del "Proyecto de ejecución de las actuaciones de corrección de tendidos eléctricos". En lo que respecta a "*kilómetros de longitud de tendidos eléctricos que han sido corregidos con dispositivos anticolidión*", es un indicador de las medidas adoptadas dentro del ámbito del plan y la longitud de los tendidos a corregir es un dato que se incluirá en los respectivos proyectos a redactar para corregir los tendidos necesarios.



- c. La determinación precisa de la zona efectiva de influencia de este Plan coincide con las áreas críticas planteadas. Por otro lado, resulta imposible predecir las futuras actividades económicas que se pretendan desarrollar dentro de estas áreas que en su día deberán someterse a los Informes de Repercusiones correspondientes.
- d. A lo largo de todo el Plan de Recuperación, se hace mención a que las áreas en donde habita la Malvasia cabeciblanca son humedales y respecto al mantener el hábitat a consta de la actividades ya existentes en cada zona, es sabido que los humedales mediterráneos está sometidos a fluctuaciones de carácter natural que forman parte de su dinámica y a las que las especies asociadas a estos están perfectamente adaptadas, no siendo necesario en esas circunstancias el afectar a actividades existentes en la zona.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

ASUNTO: MEMORIA TÉCNICA DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA

TEMA: FAUNA

EXPEDIENTE: PROYECTO DE DECRETO APROBACIÓN PLANES RECUPERACIÓN

FECHA: 9 de abril de 2014

Nº EXPEDIENTE: INF20140092

1. ANTECEDENTES

1.1. Especie catalogada "en peligro de extinción" a nivel nacional

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollado a través del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye en la categoría de "en peligro de extinción" a la Malvasía cabeciblanca.

La catalogación a nivel nacional de la Malvasía cabeciblanca como especie "en peligro de extinción", obliga a que en virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, se elabore un plan de recuperación de la especie, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, y en su caso, la designación de áreas críticas.

Desde el año 2000, cuando fue observada por primera vez en la Región de Murcia, la Dirección General de Medio Ambiente viene realizando trabajos relacionados con esta especie, como el censo y seguimiento biológico de la población reproductora regional y de sus hábitats asociados; a través del Programa de Seguimiento de Avifauna en Humedales de la Región de Murcia de la Consejería de Agricultura y Agua.

En el año 2009 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE+09/NAT/000516 Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia. Desde octubre de 2010, cuando inició el proyecto hasta la actualidad se han llevado a cabo una gestión activa en la Región de Murcia, reconciliando la conservación de Malvasía cabeciblanca con el uso agrícola en las depuradoras de tratamiento de aguas residuales. Además de otorgarle la protección debida a nivel regional tanto a la especie como al territorio. A su vez, se ha generado un aumento y mejora del hábitat físico de la especie. Se han disminuido las amenazas creadas por impactos antropogénicos, generando programas de seguimiento de la especie, evitando la hibridación con otras especies del género *Oxyura*, previniendo episodios epidemiológicos y creando programas de divulgación y sensibilización en las administraciones y agentes implicados en la conservación de la especie con ayuda de los ayuntamientos locales.

A continuación se describe el estado de conservación actual de la especie en la Región de Murcia:

La Malvasía cabeciblanca se presenta en la región desde el año 2000 como especie invernante, donde se cita por primera vez en el Embalse de Santomera, con concentraciones que fluctuaban entre los 30-60 ejemplares. En el 2003 se observa una población invernante en las lagunas del Cabezo de Beaza que alcanza entorno a los 200 ejemplares a finales de 2004. En este mismo año se observan los primeros individuos en las lagunas de Campotejar, donde permanecen durante todo el año, cuyo pico máximo de ejemplares se alcanzan en invierno con 243 ejemplares censados. En este humedal es donde se confirma por primera vez la reproducción de la especie



en el año 2006 (1 hembra con 2 pollos). Este mismo año la especie también se observa en las lagunas de Moreras, laguna de Alhama de Murcia, embalse de los Rodeos y depuradora de Alguazas. A partir del año 2007 la especie empieza a reproducirse en las lagunas de Moreras y a partir de 2009 también en las lagunas de Alhama de Murcia. Desde el año 2000 hasta la actualidad, año 2013, la especie ha visto crecer sus efectivos y el número de enclaves utilizados presentándose como nidificantes en las lagunas de Campotejar (Molina del Segura), Moreras (Mazarrón) y de las Salinas (Alhama de Murcia) y con presencia en las lagunas del Cabezo de Beaza (Cartagena) y Alguazas.

2. ESTRUCTURA Y ALCANCE DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN

2.1. LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES

El conocimiento que se tiene del estado de conservación de las especies amenazada en la Región de Murcia procede de los datos históricos y la información disponible de diversas fuentes científicas y técnicas sobre la presencia y distribución en el territorio regional y su comparación con los momentos actuales. El análisis de los cambios que se ha producido en la especie indica el grado de regresión que han alcanzado y cuales deben ser los objetivos de la recuperación en cuanto al tamaño y distribución de estas especies. Por otro lado, para este análisis se requiere un marco territorial más amplio que valore el estado de la conservación de estas especies y su evolución a nivel nacional e internacional.

A nivel nacional, la especie que es objeto del Anteproyecto de Decreto se encuentran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial; formando parte del Catálogo Español de Especies Amenazadas del Real Decreto 139/2011 con la categoría de "en peligro de extinción". En cuanto a las posibles recomendaciones o medidas para actuar en la recuperación de dicha especie amenazada, se ha seguido los criterios orientadores en la Estrategia para la conservación de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en España.

Malvasía cabeciblanca está incluida en el Anexo I de la Directiva comunitaria, por lo que requiere de medidas de conservación específicas en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución (artículo 4.1 de la Directiva 2009/147/CE),

CEEa: Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia
 EE: en peligro de extinción; VU: vulnerable; RPE: Régimen de Protección Especial.

Nombre común	Nombre científico	CEEa (1)	CEARM (2)	DIRECTIVAS (3)
Malvasía cabeciblanca	<i>Oxyura leucocephala</i>	EE		Anexo I

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011).
 Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995).
 DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.





El plan de recuperación de la propuesta de Anteproyecto de Decreto identifica la situación concreta en que se encuentra la especie, los cambios sufridos en sus tamaños poblacionales y sus áreas de distribución y los factores de amenaza que más han influido en el estado actual en que se encuentra.

2.1. AMBITO TERRITORIAL Y ZONIFICACIÓN

El ámbito territorial de los planes de recuperación comprende las áreas de reproducción, descanso, alimentación y dispersión de las especies catalogadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En dicho ámbito se identifican diferentes áreas:

1) *Áreas críticas.* Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie. Los criterios han sido:

- o Son aquellos territorios donde actualmente la especie se reproduce y alimenta, debido a que estos lugares contienen los hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie, o que por su situación estratégica para la misma requieren un adecuado mantenimiento. La superficie incluida como área crítica para la especie es de 75,39 ha en los siguientes espacios:
 - Dos lagunas situadas en la ZEPA de las "Lagunas de Moreras.
 - Cinco lagunas localizadas en la ZEPA de las "Lagunas de Campotejar "
 - Superficie de las dos lagunas de las Salinas incluidas en la tramitada "ampliación de ZEPA Saladares del Guadalentín"

3) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son las áreas que reúnen los hábitats necesarios para la expansión de la especie. Los criterios han sido:

- o Son aquellas zonas con presencia histórica de Malvasía cabeciblanca y las que potencialmente pueden reunir las características adecuadas para el establecimiento de nuevas parejas reproductoras. Se incluyen como áreas de potencial expansión con una superficie de 283,17 ha, aquellos enclaves donde la especie es invernante o se reproduce de forma esporádica:
 - Lagunas del Cabezo Beaza.
 - Laguna de Alguazas.
 - Embalse de Santomera dentro de la ZEPA "Humedal de Ajauque y Rambla Salada"
 - Laguna situada en la zona de amortiguación que colinda con la propuesta de "ampliación de ZEPA Saladares del Guadalentín "



2.2. OBJETIVOS Y MEDIDAS DE LOS PLANES

La estructura técnica del plan se ha establecido en función de los factores de amenaza detectados y documentados, ya que constituyen el factor limitante para la conservación de las especies y para alcanzar el objetivo de la recuperación. Una vez identificadas las amenazas y los



objetivos se han definido las medidas más idóneas o adecuadas para corregir o revertir la situación desfavorable que les afectan. Existe por tanto una correlación entre las amenazas, los objetivos de recuperación de las especies y las medidas que han de aplicarse.

A modo de síntesis se resumen las principales amenazas y factores limitantes junto con los objetivos y la naturaleza de las medidas recogidas en el plan para Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*).

1. Electrocuación y colisión con tendidos eléctricos: Las principales líneas eléctricas próximas a los humedales son elementos muy peligrosos para Malvasía cabeciblanca y otras especies de aves acuáticas.

Objetivo: Disminuir las amenazas creadas por impactos antropogénicos en la especie y en el hábitat.

Medida: Corrección de tendidos eléctricos que afecten a Malvasía cabeciblanca

2. Destrucción y degradación del hábitat. Manejo de los recursos hídricos. La colonización de humedales artificiales ha contribuido a llenar el hueco dejado por los ecosistemas naturales desaparecidos por acción antrópica: embalses, lagunas artificiales y otros muchos tipos de zonas húmedas, como estanques de algunos campos de golf se han convertido en lugares de estancia y reproducción de Malvasía. Hay que ser muy cuidadoso en el manejo de estos humedales artificiales utilizados por la especie objeto, especialmente en lo que se refiere a su profundidad, las características fisicoquímicas del agua, los cinturones de vegetación o la presencia de invertebrados de los que se alimenta. Fluctuaciones drásticas en los niveles hídricos durante el periodo estival puede afectar a la reproducción de la especie.

Objetivos:

- o Mejorar el hábitat
- o Evitar las amenazas hasta el momento no detectadas que pueda afectar a la población.

Medidas:

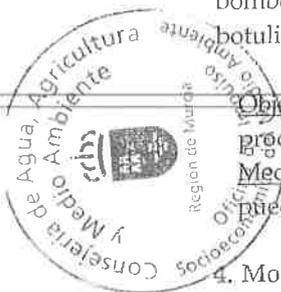
- o Manejo periódico del carrizal (*Phragmites australis*) en las lagunas donde se presenta la especie, elaboración de un Plan de control y eliminación de especies de flora alóctonas. invasoras, retirada de acúmulos de basuras y escombros (donde los haya).
- o Reforzar la vigilancia de los agentes medioambientales en los humedales donde Malvasía cabeciblanca se presenta.

3. Brotes epidemiológicos: En la Región de Murcia se han producido episodios puntuales de mortandad por botulismo en algunas balsas de las lagunas de Campotejar y de Alhama de Murcia. En 2012 se produjo el último episodio, que afectó a una treintena de ejemplares de aves acuáticas y estaba relacionado con el bajo nivel hídrico, por lo que se pudo controlar en 48 horas bombeando un mayor volumen de agua a las balsas donde se había originado el brote de botulismo.

Objetivo: Prevenir de episodios epidemiológicos y actuar rápidamente en el caso de que se produzcan evitando la mortandad.

Medida: Realizar las acciones necesarias para erradicar los brotes epidemiológicos que puedan originarse en los humedales donde se presenta Malvasía cabeciblanca.

4. Molestias en la reproducción. La falta de planificación y regulación del uso público puede generar efectos negativos en las aves acuáticas. Esta situación puede producir molestias graves durante el periodo de reposo y alimentación y más aun en época reproductora; y en ocasiones, pueden provocar la pérdida de las de puestas.





Objetivo: Mejorar, mantener y orientar el uso público compatibilizándolo con el ocio, tiempo libre y conservación de la especie.

Medida: Establecer un Plan de mantenimiento y mejora del uso compatible con el ocio y tiempo libre y la conservación de *Oxyura leucocephala* en los humedales donde se presenta.

5. **Expansión de Malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*):** El riesgo de expansión en el continente europeo de la Malvasía canela y su hibridación con la autóctona Malvasía cabeciblanca, sigue siendo un importante problema de conservación para la población española de Malvasía cabeciblanca. En la Región de Murcia hasta la fecha han sido localizados 7 ejemplares de Malvasía canela, de los que 6 pudieron ser eliminados: siendo abatidos 3 ejemplares en diciembre de 2004, 1 ejemplar en agosto de 2006, 1 ejemplar en noviembre de 2007 y 1 ejemplar en febrero de 2011. El único individuo que no pudo ser abatido, se localizó en diciembre de 2005.

Objetivo: Evitar la hibridación con otras especies del género *Oxyura*.

Medida: Control y eliminación de Malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*) y sus híbridos.

6. **Falta de formación específica sobre humedales y de la biología de la especie:** No existe suficiente conocimiento sobre la ecología y biología de Malvasía cabeciblanca y sobre el manejo y/o gestión de los humedales artificiales, la depuración de aguas y la conservación de la biodiversidad. Esta escasez de conocimiento se observa tanto a nivel científico como técnico.

Objetivos:

- o Conocer detalladamente la evolución de las poblaciones de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), su distribución características demográficas y características fisicoquímicas optimas de los humedales de la Región de Murcia.
- o Ampliar los conocimientos sobre la especie y su hábitat de reproducción, promoviendo la investigación científica.

Medidas:

- o Desarrollar un programa de seguimiento anual sobre las poblaciones de Malvasía cabeciblanca, Malvasía canela, sus híbridos y otras especies dependientes de los humedales.
- o Desarrollar un programa de seguimiento anual de los parámetros ambientales para observar la calidad del agua y características de la vegetación emergente y acuática que determinen si el hábitat es óptimo para la especie.
- o Estudios sobre los factores clave ecológicos en los humedales que determinan la distribución de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en los humedales de la Región de Murcia.
- o Estudio sobre la dieta de Malvasía cabeciblanca y la disponibilidad de recursos tróficos en los humedales de la Región de Murcia.
- o Estudio que releve la variabilidad genética entre las poblaciones de Malvasía cabeciblanca en los humedales de la región de Murcia y el resto de poblaciones del Paleártico Occidental.
- o Estudio sobre la influencia de la manipulación, regulación y calidad de régimen hídrico del agua de las depuradoras y su influencia en las poblaciones de Malvasía cabeciblanca.
- o Análisis de las causas de mortandad y éxito reproductor de Malvasía cabeciblanca en los humedales de la Región de Murcia.
- o Estudio de la interacciones interespecíficas de *Oxyura leucocephala* y otras especies que comparten con ella el mismo hábitat.

7. **Especies de fauna introducidas y predadores no naturales.** La presencia en los humedales de especies exóticas, como la carpa (*Cyprinus carpio*) o la perca americana (*Micropterus salmoides*)



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

hacen inviable la presencia de Malvasías. Al igual, que la presencia de perros sueltos, abandonados y gatos domésticos o semisalvajes, puede ser una amenaza para la especie, aun mayor en humedales de cría o alimentación de la Malvasía cabeciblanca.

Objetivo: Evitar la hibridación con otras especies del género *Oxyura*.

Medida: Control y eliminación de Malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*) y sus híbridos.

8. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de la especie y su problemática. Es preciso incrementar el nivel de sensibilidad y de implicación de la sociedad en general y de aquellos grupos sociales más directamente relacionados con la especie y su hábitat, sobre la problemática de la nutria en el territorio de la Región de Murcia y la importancia de su conservación.

Objetivos:

- o Aumentar el conocimiento de la gestión, valores y conservación de humedales de la Región de Murcia.
- o Aumentar la participación, colaboración de los actores implicados en la conservación.

Medidas:

- o Edición de material divulgativo.
- o Elaboración y disponer de una página web y blog divulgativo de Malvasía cabeciblanca actualizada y difusión del plan de recuperación en las redes sociales.
- o Crear un programa de sensibilización e información destinados a los distintos colectivos implicados cuya principal labor sea la divulgación de los objetivos y medidas de acción el presente Plan.
- o Organizar Jornadas sobre la depuración de agua y conservación de la Malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia dirigidas a los agentes locales.
- o Asistir y organizar jornadas o encuentros con expertos de otras comunidades autónomas para tratar temas de recuperación y conservación de Malvasía cabeciblanca.
- o Desarrollar seminarios sobre la recuperación de Malvasía cabeciblanca destinados a técnicos y Agentes de medio ambiente que formen parte de la gestión del medio natural de la Región de Murcia.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO ARTICULACIÓN DEL PLAN MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS (ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, RED NATURA 2000 O ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES)

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuanto a los efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece entre otras, que para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios (Artículo 56). Si bien la norma lo plantea de forma facultativa, y no como obligatorio, resulta apropiado justificar en cada caso las causas que llevan a proponer la aplicación del plan de recuperación específico de forma no articulada con los instrumentos de planificación y gestión de áreas protegidas.

Se considera que la planificación y gestión de los espacios protegidos de la Región de Murcia, Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección para las Aves) y otros instrumentos internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), pueden compartir objetivos de conservación propios de la especie sobre la que versa este



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

proyecto de Decreto. No obstante, el análisis territorial de conservación de de protección ambiental (ver anexo adjunto) revela que la Malvasía alcanza un porcentaje del 80% dentro del conjunto de áreas protegidas. En este sentido, parece más razonable que los planes que desarrollan las áreas protegidas tengan en cuenta el plan de recuperación de esta especie.

Nombre común	RN		ENP		APCI	
	Sup. (Has)	%	Sup. (Has)	%	Sup. (Has)	%
Malvasía cabeciblanca	223,02	62,2	223,02	62,2	65,37	18,2

Nombre común	RN + ENP + APCI		SIN PROTECCIÓN	
	Sup. (Has)	%	Sup. (Has)	%
Malvasía cabeciblanca	288,39	80,4	70,17	19,57

(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido y (APCI) Áreas protegidas por convenios internacionales (RAMSAR y ZEPIM)

4. CONCLUSIONES

Una vez expuesto los contenidos técnicos que justifican la propuesta de aprobación del Anteproyecto de Decreto del plan de recuperación de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), habiendo relacionado los factores de amenaza que ponen en peligro su supervivencia en la Región de Murcia con los objetivos específicos de recuperación y las medidas adecuadas que garanticen una mejoría del estado de conservación de estas especies protegidas, y habiendo justificado por qué se precisa de la implementación y aprobación de estos planes, y que no se opte por su inclusión en la planificación o gestión de áreas protegidas, se propone la aprobación del ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA EN LA REGIÓN DE MURCIA.





ASUNTO: MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y LA APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.

TEMA: FAUNA

EXPEDIENTE: PROYECTO DE DECRETO APROBACIÓN PLANES RECUPERACIÓN

FECHA: 09 de abril de 2014

Nº EXPEDIENTE: INF20140092

A.- GASTOS PRESUPUESTARIOS Y FISCALES

Se ha elaborado el presupuesto del anteproyecto de DECRETO de declaración de la Malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación, estimando el gasto necesario para ejecutar, mediante contratación, las medidas previstas en los planes de recuperación y asumiendo que el personal existente en la Dirección General desarrollará las labores de coordinación, contratación y las tareas administrativas. Las medidas se relacionan como anexo de esta memoria.

A.1. GASTO CORRIENTE

No se estima la repercusión extraordinaria en el gasto corriente de esta Dirección General.

A.2. GASTOS DE CAPITAL

El coste está relacionado principalmente con labores de gestión que hay que desarrollar como consecuencia de la aprobación del plan.

Plan de Recuperación de la Malvasía cabeciblanca

MEDIDA	CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
A.1	649	14.000	14.000	14.000	14.000
A.2	649	14.000	14.000	14.000	14.000
A.3	649	9.900	9.900	0	0
A.4	649	9.900	9.900	0	0
A.5	649	19.800	0	0	0
A.6	649	9.900	9.900	0	0
A.7	649	19.800	0	0	0
A.8	649	19.800	0	0	0
B. 1	649	30.000	0	0	0
B.2	649	5.000	5.000	5.000	5.000
B.3	649	0	15.000	15.000	0
B.4	649	0	3.000	0	0
B.5	649	0	0	0	0
C.1	649	0	0	0	0
C.2	649	375	375	375	375
C.3	649	0	0	0	0
D.1	649	4.250	4.250	4.250	4.250
D.1	611	6.000	6.000	6.000	6.000
D.2	649	25.000	0	0	0
D.3	649	3.750	3.750	3.750	3.750
D.4	649	7.500	7.500	7.500	7.500



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

MEDIDA	CONCEPTO	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4
D.5	649	0	0	4.500	0
D.6	649	1.000	1.000	1.000	1.000
D.7	649	1.500	1.500	1.500	1.500

TOTAL	649	195.475	99.075	70.875	51.375
	611	6.000	6.000	6.000	6.000

Tabla 1. Gastos de capital.





Explicación del Gasto	Concepto Presupuestario
Conjunto de actuaciones relacionadas con obras y trabajos de mantenimiento y de adecuación de infraestructuras.	611
Estudios, seguimientos de las especie, labores de manejo y conservación en el hábitat, difusión, etc.	649

Tabla 2. Explicación del gasto de capital por concepto.

Explicación del Gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
1. Inversiones reales	649	195.475	99.075	70.875	51.375
	611	6.000	6.000	6.000	6.000
	Subtotal 1	201.475	105.075	76.875	57.375
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2				
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3				
TOTAL GENERAL		201.475	105.075	76.875	57.375

Tabla 3. Cuadro resumen del gasto de capital.

A.4. GASTOS FISCALES

No supondrá ningún gasto fiscal.

A.5 RESUMEN

Año	Gastos					Financiación				Total
	Personal	G. Corrientes	Capital	Fiscales	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestado General Comunidad Autónoma R.M.		Otras fuentes	
							Con cargo a bajas	Nuevas dotaciones		
1	0	0	201.475	0	201.475					201.475
2	0	0	105.075	0	105.075					105.075
3	0	0	76.875	0	76.875					76.875
4	0	0	57.375	0	57.375					57.375
TOTAL	0	0	440.800	0	440.800					440.800

Tabla 4. Resumen final de gastos y financiación.

B. FINANCIACIÓN

La financiación de estas partidas será con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien la mayor parte de las acciones pueden ser parcialmente cofinanciables mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (hasta 80% de cofinanciación), gracias a la elegibilidad de las acciones para el tema prioritario 51: Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza (incluido el programa Natura 2000). Otros





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

fondos que podrían emplearse en la financiación de estas acciones son los derivados del programa LIFE+, los cuales se conceden mediante convocatorias de subvención, y presentan un nivel de cofinanciación entre el 50% y el 75%. También hay nuevas posibilidades de cofinanciación en el período 2014-2020 mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Rural como consecuencia de la apertura de nuevas medidas ambientales.

C. MEMORIA EXPLICATIVA

La presente memoria se elabora conforme al artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a la Orden de 6 de mayo de 1991, de la Consejería de Hacienda, por el que se establece el contenido básico de la Memoria Económica de las disposiciones con repercusión presupuestaria que han de ser informadas por esta consejería, y atendiendo a los dictámenes 38/2000, 108/2007 y 157/2007 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

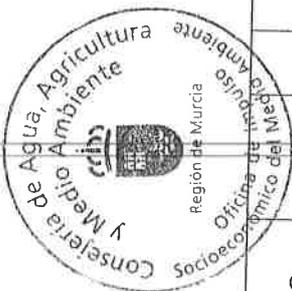
Las medidas contempladas y presupuestadas en la presente memoria se han basado en los documentos técnicos de estos planes de recuperación. Se ha considerado, para la puesta en marcha de los trabajos que implican este Anteproyecto, que no va a repercutir en los gastos de personal, es decir, el personal existente asumirá las tareas que de *novi* se plantean en esta norma. El programa mediante el cual se pretende llevar a cabo el desarrollo de las acciones propuestas corresponde al 442B BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL. No se consideran que concurran efectos significativos sociales, ni sobre la economía regional.





ANEXO: MEDIDAS DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA

Acción	Denominación
A.1	Programa de seguimiento poblaciones de malvasía cabeciblanca, malvasía canela, sus híbridos y otras especies dependientes de humedales
A.2	Programa de seguimiento de parámetros ambientales para observar la calidad del agua
A.3	Estudio sobre los factores clave ecológicos en los humedales que determinan la distribución de malvasía cabeciblanca
A.4	Estudio sobre la dieta de malvasía cabeciblanca y la disponibilidad de recursos tróficos
A.5	Estudio sobre la variabilidad genética entre las poblaciones de malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia
A.6	Estudio sobre la influencia, regulación y manipulación y calidad del régimen hídrico en el agua de las depuradoras y su influencia con las poblaciones de malvasía cabeciblanca
A.7	Análisis de las causas de mortandad y existo reproductor de malvasía cabeciblanca
A.8	Estudio de la interacción interespecifica de <i>Oxyura leucocephala</i> y otras especies con las que comparte el mismo hábitat
B.1	Corrección de tendidos eléctricos
B.2	Manejo periódico del hábitat de malvasía cabeciblanca: El Carrizo
B.3	Elaboración de un plan de control y eliminación de especies de flora alóctona invasoras
B.4	Eliminación de basuras y escombros de los complejos lagunares donde la especie se presente
B.5	Reforzar la vigilancia de agente medio ambientales en todos los humedales donde se presenta malvasía cabeciblanca
C.1	Control y eliminación de malvasía canela y sus híbridos
C.2	Realización de acciones necesarias para erradicar los brotes epidemiológicos que puedan originarse en los humedales donde se presenta malvasía cabeciblanca
C.3	Creación de un grupo de seguimiento y control de especies alóctonas, domesticas, asilvestrados o autóctonas que infieran negativamente sobre la poblaciones de malvasía cabeciblanca
D.1	Plan de regulación, mantenimiento y mejora del uso público





Acción	Denominación
D.2	Edición de material divulgativo destinado específicamente a los colectivos implicados , mediante la edición de pósters, trípticos, cuadernillos de educación ambiental, juegos de la malvasía, camisetas, insignias, gorras y demás material de educación ambiental.
D.3	Elaboración y disponer de una página web y blog divulgativo de malvasía cabeciblanca actualizada y difusión del plan de recuperación en las redes sociales.
D.4	Crear un programa de sensibilización e información destinados a los distintos colectivos implicados cuya principal labor sea la divulgación de los objetivos y medidas de acción el presente Plan.
D.5	Organizar Jornadas sobre la depuración de agua y conservación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia dirigidas a los agentes locales.
D.6	Asistir y organizar jornadas o encuentros con expertos de otras comunidades autónomas para tratar temas de recuperación y conservación de malvasía cabeciblanca
D.7	Desarrollar seminarios sobre la recuperación de malvasía cabeciblanca destinados a técnicos y Agentes de medio ambiente que formen parte de la gestión del medio natural de la Región de Murcia.



INFORME JURIDICO

SOBRE EL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN

Por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se remite a la Secretaría General con fecha 16 de diciembre de 2015, Proyecto de Decreto de referencia, acompañada de la documentación que más adelante se indica, para la emisión del informe jurídico de Vicesecretaría. Se emite a continuación informe preliminar del Servicio Jurídico, formulando las siguientes observaciones:

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la elaboración y aprobación del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en la Región de Murcia se encuentran, en general, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en concreto en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye a esta especie de la avifauna acuática en la categoría "en peligro de extinción" de dicho Catálogo.

En la Ley 42/2007 se dispone que la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará la adopción de un plan de recuperación, que ha de contener aquellas medidas que sean las más adecuadas para cumplir los objetivos buscados, además de la designación, en su caso, de áreas críticas (artículo 56.1.a). Y que corresponde a las Comunidades Autónomas elaborar y aprobar dichos planes (artículo 56.2).

Las especies catalogadas son prioritarias en la aprobación de las respectivas estrategias de conservación de especies amenazadas presentes en más de una Comunidad Autónoma, constituyendo el marco orientativo de los planes de recuperación, y de los planes de conservación, para las especies incluidas en la categoría de "vulnerable" (artículo 57 de la Ley 42/2007, desarrollado por el artículo 11 del Real Decreto 139/2011). Entre las funciones de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, órgano consultivo y de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus políticas y actuaciones en materia de medio ambiente, está el aprobar esas estrategias de conservación.

En ejecución de esas funciones, por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 7 de octubre de 2013, se aprobó la *Estrategia para la conservación de la cerceta pardilla, focha moruna y malvasía cabeciblanca en España* (acuerdo publicado por Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el *BOE* núm. 119, de 16 de mayo de 2014).

Por otra parte, la Ley 42/2007 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas (artículo 55.3). Incluso se contempla la posibilidad de que en los catálogos autonómicos se pueda



incrementar el grado de protección de tales especies respecto al estatal, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza (artículo 55.4). En este sentido, ya la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, había creado el Catálogo de Especies Amenazadas (artículos 16 y 17, en correspondencia con el anexo I). No obstante, en este catálogo de fauna silvestre no se encuentra clasificada, en ninguna de sus categorías, la malvasía cabeciblanca, ni siquiera entre las especies extinguidas, ya que, es a partir del año 2000 cuando se tiene constancia, por primera vez, de la presencia de esta ave en nuestra Región. Su existencia en determinados humedales murcianos obliga administrativamente, por coherencia con la normativa básica estatal, a su inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría de "en peligro de extinción". Además, según la Ley 7/1995, *"se consideran especies amenazadas en Murcia, las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas"* (artículo 15.a); y por tanto, en esa consideración como especie de fauna amenazada de la Región de Murcia, y que requiere medidas específicas de protección (en concordancia con el artículo 16.1), ha de ser catalogada en dicha categoría, lo que debe realizarse expresamente por nuestra Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente y previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (artículo 16.2). Asimismo, esta catalogación exige la redacción de un plan de recuperación para la especie y sus poblaciones, el cual debe aprobarse por el Gobierno Regional en el plazo de un año, desde dicha inclusión, y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículo 18, apartados 1 y 4, de la Ley 7/1995).

Por otra parte, el artículo 22.1.b de la Ley 7/1995, establece que mediante decreto y conforme al régimen que éste establezca, se podrán

delimitar Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, incluidas las áreas determinadas en los planes de recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas. El decreto se ha de adoptar a propuesta de la Consejería competente en medio ambiente, previa audiencia a los interesados e informes del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

También hay que hacer constar, en relación a la adopción de medidas para la protección de la malvasía cabeciblanca, que en nuestra Comunidad Autónoma se está ejecutando el proyecto cofinanciado por la Unión Europea LIFE09 NAT/ES/000516, "Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia, España", con el fin de desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar a largo plazo la conservación de esta especie en peligro de extinción.

II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El **procedimiento administrativo de catalogación de especies** amenazadas de la fauna silvestre de la Región de Murcia, y la consiguiente elaboración y aprobación de sus planes de gestión, y la delimitación o creación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, se debe ajustar a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 55, 56 y 57) y Ley autonómica 7/1995 (artículos 16, 17,18, 22 y 23), así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), y en el ámbito competencial ejecutivo, a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

En relación a la **competencia**, la Dirección General de Medio Ambiente era el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el momento de la propuesta de inicio realizada con fecha de 2 de abril de 2014.

Posteriormente el artículo 2 del Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente establece que la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, bajo la dirección de su titular, que será su Director, y dependiente de la Secretaría General, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

~~Consta en el expediente una Diligencia del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por la que es acompaña la última versión del proyecto de decreto, si bien el propio texto del Decreto no se refleja dicha modificación competencial, debiendo incorporar al texto las oportunas referencias especificando cual es el Órgano directivo competente en esta concreta materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de~~

los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. De no hacerlo se crearía una confusión sobre cual de los diversos órganos administrativos competentes en medio ambiente ejerce las funciones de dirección, coordinación y seguimiento del plan.

En cuanto a los **trámites seguidos en el procedimiento** de elaboración del proyecto de Decreto por parte la Dirección General del Medio Ambiente se ajustan a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando en el expediente remitido a esta Vicesecretaría los siguientes (enumerados según el orden del precepto):

- Propuesta de inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación de fecha 2 de abril de 2014.
- Memoria de justificación jurídica de la Asesora Facultativa de 7 de abril de 2013 y Memoria de oportunidad técnica del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial del día 9 de abril de 2014.
- Memoria económica fechada también el 9 de abril de 2014.
- Trámite de audiencia directa a los titulares de derechos o intereses afectados por los planes de recuperación, y a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. En su consideración de interesados, y



concediéndose el plazo de quince días, se procedió a realizar el trámite de audiencia a aquellos Ayuntamientos a cuyo término municipal afecta directamente el plan de recuperación, a ESAMUR, a las Comunidades de Regantes afectadas, y a las asociaciones ecologistas y conservacionistas; acordándose asimismo un trámite de consulta institucional, también durante un plazo de quince días, a las diferentes Consejerías de la Administración Regional, a la Delegación del Gobierno, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Demarcación de Costas. (En el Informe Jurídico de respuesta a las alegaciones de fecha 1 de abril de 2015 se hace una completa emuneración tanto del trámite de audiencia como de las alegaciones presentadas).

- Informe preceptivo del Consejo Asesor de Medio Ambiente. El Decreto n.º 42/1994, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, contempla entre las funciones de este órgano consultivo la de informar los anteproyectos de disposiciones de carácter general con incidencia ambiental que se elaboren por las distintas Consejerías (párrafo 4), así como conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su presidente (párrafo 7). El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en su reunión de 18 de diciembre de 2014, acordó informar favorablemente el presente proyecto de decreto.

- Informe preceptivo del el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial. En el artículo 3 del proyecto de decreto se dispone que "de conformidad con el artículo 22 de Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las áreas críticas definidas en

el plan de recuperación, quedan delimitadas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre". Por lo tanto, este proyecto de decreto ha de ser informado, además de por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, también por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, según el comentado artículo 22.1.b de la Ley 7/1995. Y, en concordancia con esta disposición, así queda establecido en el artículo 5.º del Decreto n.º 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento de este órgano consultivo, ya que entre sus funciones se encuentra especificada la de informar sobre los proyectos de decreto para la creación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, en su reunión de 18 de junio de 2015, acordó informar favorablemente el presente proyecto de decreto.

- Información pública mediante anuncio insertado en el BORM. n.º 128, de 5 de junio de 2014, e inserción en la página Web corporativa (www.murcianatural.es) del expediente. Hay que tener en cuenta que, en la elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente (en concreto, y en este caso, conservación de la naturaleza y diversidad biológica), las Administraciones públicas han de asegurar que se observen las garantías en materia de participación del público, conforme a los artículos 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Informe Técnico de respuesta a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por parte del Servicio de



Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. De fecha 24 de octubre de 2014.

- Informe Jurídico de respuesta a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto. De fecha 1 de abril de 2015
- Texto definitivo resultante, debidamente diligenciado por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente el 11 de noviembre de 2015, del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la declaración de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación. Aquí podemos recomendar que los cambios que se introducen al texto inicial como consecuencia de los trámites de información pública, informes y consultas, sean reconocibles con facilidad en el texto definitivo.

Como observación a este apartado se sugiere actualizar la Memoria Técnica y **se recuerda la necesidad de actualizar la Memoria Económica**, dado que la fecha es de 9 de abril de 2014, estableciendo con un mayor detalle sobre las consecuencias económicas que se derivarán para los agentes afectados, así como su incidencia desde el punto de vista presupuestario.

~~Durante el proceso de actualización de la memoria económica se~~ debe de tener en cuenta los plazos contenidos en el apartado octavo del Anexo del Plan, de forma que coincidan los plazos de ejecución de las medidas de conservación con las asignaciones presupuestarias debidamente revisadas y actualizadas.

También ha de incorporarse como requerimiento formal el **Informe sobre el impacto por razón de género** exigido por la Ley 7/2007 de igualdad entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género

Por otra parte La Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia introduce la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se configura como un documento en el que se han de recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este sentido la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2014, en su apartado segundo nos permite pensar que, dada la fecha de inicio del expediente [de 2 de abril de 2014] y la fecha de publicación en el BORM de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo [20 de febrero de 2015] no es exigible al expediente la elaboración de dicha memoria, si bien dada la necesidad de actualizar las memorias que lo acompañan, sería útil la elaboración de la misma a modo de compilación y repaso de todos los informes y memorias que acompañan a la norma.

En cuanto a los tramites sucesivos, aparte de la emisión del presente informe de Vicesecretaría, procede solicitar dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (Art. 5.a de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social) y dictamen también preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia (Art. 7.1.f. de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma), antes de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso (apartados 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de



diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

Ante la posible necesidad de informe por el Consejo Jurídico, nos vamos a remitir a la postura sostenida por el propio Consejo Jurídico en el dictamen 82/2011 en la que no se considera que los PORNs sean *"reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de las leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado"*¹, esta postura ha sido mantenida como aplicable a un proyecto de igual naturaleza al informado aquí por la Dirección de los Servicios Jurídicos en el Inf nº67/14 relativo a los "Planes de Recuperación de las Especies Jara de Cartagena, Brezo Blanco, Sabina de Dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia Arguta".

Por ultimo cabria hacer referencia a la incidencia que la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, como desarrollo de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** [norma estatal con carácter básico], tiene en la tramitación del presente Decreto.

Es necesario hacer aquí una mención, con carácter general, al juego de las entradas en vigor de las anteriores normas, ya que en el ámbito estatal, el plazo general dado por la Ley para la entrada en vigor de las disposiciones dedicadas a la transparencia y el acceso a la información pública fue de un año a contar desde su publicación en el BOE, pero, por medio de una enmienda aprobada en el Senado se estableció en la disposición final novena que "los órganos de las

¹ Art 12.5 de la Ley 2/97, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”, lo que la Exposición de Motivos calificó como “una entrada en vigor escalonada atendiendo a las especiales circunstancias que conllevará la aplicación de sus diversas disposiciones”.

Por tanto la fecha de entrada en vigor en el ámbito local de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno fue el 10 de diciembre de 2015, donde todos estamos obligados a cumplir con las determinaciones de la Ley al estar incluidos en su ámbito de aplicación.

Por nuestra parte, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su Disposición Final Cuarta la siguiente entrada en vigor.

“1. Los títulos I, III y IV entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los títulos II y V entrarán en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”

Ahora bien, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en relación al “Régimen de proyectos normativos ya iniciados” que:

*“Los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, **no quedarán sujetos a las obligaciones de transparencia ni a la aplicación de los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley.**”*



Por ello, en lo relativo a la tramitación de este Decreto, dado su inicio por Propuesta de 2 de abril de 2014, no le son de aplicación las obligaciones de transparencia ni la aplicación de los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley; si bien, si le serían de aplicación las genéricas obligaciones que en materia de transparencia y participación establecen, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, como la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

- Se debe proceder a la actualización de la delimitación competencial, debiendo incorporar al texto las oportunas referencias Oficina de a la Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, especificando que es el Órgano directivo competente en esta concreta materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. De no hacerlo se crearía una confusión sobre cual de los diversos órganos administrativos competentes en medio ambiente ejerce las funciones de dirección, coordinación y seguimiento del plan.

- Se echa en falta un mayor análisis de la propiedad, con una declaración expresa de que ninguna de las acciones o actuaciones supondrá una limitación general o específica de usos o actividades que puedan ser indemnizables. No consta en el expediente cómo se han seleccionado los propietarios a los que se les ha dado audiencia.

- Se sugiere actualizar la Memoria Técnica y **se recuerda la necesidad de actualizar la Memoria Económica**, dado que la fecha es de 9 de abril de 2014, estableciendo con un mayor detalle sobre las consecuencias económicas que se derivarán para los agentes afectados, así como su incidencia desde el punto de vista presupuestario. Durante el proceso de actualización de la memoria económica se debe de tener en cuenta los plazos contenidos en el apartado octavo del Anexo del Plan, de forma que coincidan los plazos de ejecución de las medidas de conservación con las asignaciones presupuestarias debidamente revisadas y actualizadas.

- También ha de incorporarse como requerimiento formal el **Informe sobre el impacto por razón de género** exigido por la Ley 7/2007 de igualdad entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la declaración de la Malvasía



Cabeciblanca como Especie en Peligro de Extinción y aprobación de su Plan de Recuperación.

VICASECRETARIA

